REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por SERAFIN MARTINEZ QUIÑONEZ contra MARICEL CANDANOZA CARO y ALBERTO SEGUNDO SANCHEZ CARO. RAD. 2020-00215-00.

Ciénaga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados y el posterior archivo del proceso, conforme lo establecido en el Art. 461 del C.G.P.

Con auto del 09 de noviembre de 2020, se decretó el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas SIT-642, marca NISSAN, Línea URVAN, color BLANCO, servicio PÚBLICO, de propiedad de los demandados MARICEL CANDANOZA CARO y ALBERTO SEGUNDO SANCHEZ CARO, identificados con C.C. No. 39.003.139 y 12.632.980 respectivamente, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Para resolver, SE CONSIDERA:

Enseña el artículo 461 del C.G.P. que: "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Aplicando la preceptiva anterior al caso que nos ocupa, observamos que la petición de finalización del proceso por pago total de la obligación presentado por el demandante coadyuvado por el demandado, es procedente,

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA, MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo iniciado por SERAFIN MARTINEZ QUIÑONEZ contra MARICEL CANDANOZA CARO y ALBERTO SEGUNDO SANCHEZ CARO, por pago total de la obligación y costas del proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares dictadas contra de los demandados. Con tal finalidad, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor del demandado, por ser procedente conforme al literal C del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: En firme este auto, acéptese la renuncia a los términos de la ejecutoria y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

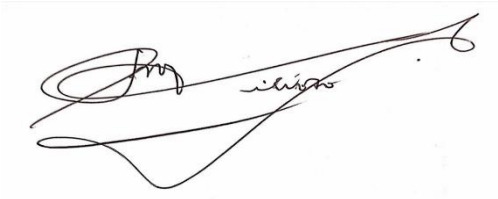

PEDRO MIGUEL VICIOSO COGOLLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Oficio No. 0206

Ciénaga, 26 de febrero de 2021.

Señor:
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRASPORTE DE CIÉNAGA, INTRACIENAGA.
Calle 12 # 18 - 12 Esquina.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA seguido por SERAFIN MARTINEZ QUIÑONEZ contra MARICEL CANDANOZA CARO y ALBERTO SEGUNDO SANCHEZ CARO. RAD. 47-189-40-89-002-2020-00215-00.

Me permito comunicarle que este despacho judicial mediante auto de la fecha, ordenó el levantamiento de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre el vehículo automotor con placas SIT-642, marca NISSAN, Línea URVAN, color BLANCO, servicio PÚBLICO, de propiedad de los demandados MARICEL CANDANOZA CARO y ALBERTO SEGUNDO SANCHEZ CARO, identificados con C.C. No. 39.003.139 y 12.632.980 respectivamente, comunicado por este despacho mediante oficio No. 1239 del 09 de noviembre de 2020.

Atentamente

LEONOR G. JIMENEZ BARROS
SECRETARIA